San Andrés Islas, Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2023-00268-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MELVIN FORBES ARCHBOLD
Auto de Sustanciación No.	00405-2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se procede con el estudio de admisibilidad de la misma conforme las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y *ss* del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022; además de lo contemplado en el artículo 658 del Código de Comercio.

Encuentra el Despacho que la señora Diana Esperanza León Lizarazo se presenta al proceso en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por Bancolombia S.A.; no obstante, el certificado de depósito en administración para el ejercicio de los derechos patrimoniales que aporta como soporte del endoso en mención, no contiene la totalidad de los datos que permitan a la suscrita identificar e individualizar el pagare objeto del presente proceso. Lo anterior, en atención a que, no se indica el número del pagare frente al cual se pretende realizar el respectivo endoso.

Por lo anterior, el Despacho concederá a la parte demandante el termino de cinco (05) días, para que proceda a subsanar lo pertinente, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

En mérito de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el proceso ejecutivo singular promovido por BANCOLOMBIA S.A., hasta tanto no se proceda conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: La subsanación deberá presentarse debidamente integrada como el escrito de la demanda inicial, debiendo remitir una copia al demandado, acorde con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas De la C

KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA